

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita, diputada **María Asención Álvarez Solís**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta asamblea la presente, **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Debido a las características, necesidades y problemática específica de las personas adultas mayores existen distintos instrumentos a nivel internacional que buscan el reconocimiento y protección de sus derechos, entre ellos se pueden citar los “Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad”, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 y que alientan a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible en sus programas nacionales los principios de: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.<sup>1</sup>

En dichos principios, particularmente en el de Cuidados, se hace mención que “Las personas de edad deberán poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.”<sup>2</sup>

En el continente americano la primera mención directa sobre los derechos de las personas mayores fue en el “Protocolo de San Salvador”<sup>3</sup> adoptado el 17 de noviembre de 1988 por la Asamblea General de la Convención Americana, que en su “artículo 17 Protección de los ancianos” establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

- a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;
- b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos”.<sup>4</sup>

Asimismo el 16 de octubre de 1992, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprueba la “Proclamación sobre el Envejecimiento”, en la cual se reconoce que el envejecimiento de la población del mundo constituye un desafío sin paralelo y urgente en materia de políticas y programas para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos privados que tienen que velar por que se atiendan adecuadamente las necesidades de las personas de edad y porque se aproveche adecuadamente su potencial de recursos humanos.<sup>5</sup>

Otro ejemplo de regulación internacional es el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la Declaración Política, aprobados en abril de 2002 en la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. El Plan se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo; el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, que sirven de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las

posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.<sup>6</sup>

De los instrumentos más recientes se encuentra la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), el 15 de junio de 2015. En ella, se reconoce “que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano”.<sup>7</sup>

Dicha convención señala su artículo 1, que tiene por objeto “...promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.”<sup>8</sup> Como es de notarse, este instrumento internacional aborda el principio pro persona, generando un cambio de paradigma al transitar de un enfoque asistencialista hacia el garantista, a través del reconocimiento de las personas mayores como sujetos de derechos.

Es oportuno señalar que, en mayo de 2020, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró los años 2020-2030 como la Década del Envejecimiento Saludable. Se trata del segundo plan de acción de la Estrategia mundial de la OMS sobre el envejecimiento y la salud, que desarrolla el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento de las Naciones Unidas y se ajusta al calendario de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.<sup>9</sup>

La Década del Envejecimiento Saludable tiene como eje central: “...aunar los esfuerzos de los gobiernos, la sociedad civil, los organismos internacionales, los profesionales, las instituciones académicas, los medios de comunicación y el sector privado en aras de mejorar la vida de las personas mayores, así como las de sus familias y comunidades”.<sup>10</sup>

México, al igual que otros países, experimenta un proceso de envejecimiento en su población que de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2020, la población de 60 años y más pasó de 9.1 por ciento en 2010 a 12.0 por ciento en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4 por ciento en 2010 a 30.4 por ciento en 2020, datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en comunicado de prensa de fecha 25 de enero de 2021.<sup>11</sup>

Este proceso de envejecimiento de la población es notorio, pues datos del mismo Inegi, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en nuestro país residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más (adultas mayores), que representa 14 por ciento de la población total de México; más de la mitad (56 por ciento) tiene entre 60 y 69 años. Conforme avanza la edad, este porcentaje disminuye: 30 por ciento en lo que corresponde al rango de 70 a 79 años de edad, y 14 por ciento a las personas de 80 años y más. En cuanto al sexo, el porcentaje es ligeramente más alto para los hombres de 60 a 69 y para las mujeres de 80 años y más.<sup>12</sup>

También la ENOE ofrece algunos datos relevantes sobre este sector de la población, ya que, “se estima que 33 de cada 100 personas de 60 años y más son Población Económicamente Activa (PEA) y 67 de cada 100 son Población No Económicamente Activa (PNEA). De la Población Económicamente Activa (PEA), la tendencia muestra una disminución conforme avanza la edad; pasa de 43 por ciento para el grupo de 60 a 69 años a 9 por ciento, entre quienes tienen 80 años y más. Según sexo, los hombres económicamente activos superan a las mujeres en todos los grupos de edad. Destaca el grupo de 80 y más: en este, casi cuatro de cada 100 mujeres forman parte de la PEA. En los hombres, el porcentaje es 17 por ciento.”<sup>13</sup>

Adicional a las dificultades económicas que muestran los datos anteriores, la población de mayor edad enfrenta problemas de salud más graves que el resto de la población. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020, en nuestro país casi tres millones (2 millones 993 mil 653) de persona adultas mayores no están afiliadas a

alguna institución de servicios de salud; los porcentajes más altos de personas de 60 años y más no afiliadas a los servicios de salud se ubican en Michoacán, Chiapas, Tabasco, Oaxaca, Guerrero, México y Puebla, con porcentajes que van de 24 a 32 por ciento. En tanto que los estados de Nuevo León, Chihuahua, Baja California Sur, Sinaloa, Coahuila, Sonora, Colima, Yucatán y Aguascalientes reportan los porcentajes más bajos, con proporciones entre 10 y 13 por ciento.<sup>14</sup>

Otro problema que enfrentan las personas mayores en nuestro país es la discriminación, que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, el 24.8 por ciento de las personas adultas mayores (60 años o más), declaran que sufrieron un incidente de negación de sus derechos en los últimos cinco años (Los principales derechos negados declarados son: atención médica o medicamentos, no recibir apoyos de programas sociales y atención en oficinas de gobierno); Asimismo, 61.1 por ciento de la población de 60 años y más, considera que pudo haber vivido alguna situaciones de discriminación a causa de su edad.<sup>15</sup>

En la misma Enadis 2017, se hace mención de que el 44.9 por ciento de los adultos mayores opinan que en nuestro país sus derechos se respetan poco o nada; que los tres principales problemas a los que se enfrentan este grupo de personas de acuerdo a sus declaraciones con el 28.5 por ciento que la pensión es insuficiente para cubrir necesidades básicas, el 22.5 por ciento falta de oportunidad para encontrar trabajo y con el 21.9 por ciento carecen de pensión o jubilación. Algunos datos adicionales de interés son que el 37.0 por ciento de las personas adultas mayores dependen económicamente de sus hijos o hijas y que el 57 por ciento de la población de 18 años y más opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas mayores.<sup>16</sup>

Los datos señalados anteriormente, dejan claro el aumento del sector de la población adulta mayor y las condiciones de vulneración social en la que se encuentran. Pues la mayoría de ellos se caracterizan por contar con bajos ingresos, una salud precaria y ser susceptible de sufrir discriminación.

Existe otro factor que padece en buena medida un número considerable de personas adultas mayores y es, que se encuentran en situación de calle que, como lo señala el estudio “Personas mayores en calle. Problemáticas, testimonios y recomendaciones”, este sector de la población experimenta una triple discriminación (por su edad, su precariedad económica y su condición de vida en calle) y, por el otro, que las necesidades y los obstáculos que enfrenta le distinguen tanto de la población callejera más joven, como de las personas mayores que no se encuentran en calle.<sup>17</sup>

El mismo estudio señala que es importante advertir dos aspectos relevantes acerca del fenómeno callejero, el primero de ellos es que en el devenir de las últimas cuatro décadas las infancias callejeras han dejado de ser protagonistas de este fenómeno al disminuir su proporción dentro del conjunto total y el segundo aspecto, que se ha generalizado la caracterización de quienes viven y sobreviven en las calles, contemplando tanto a infancias como a adultos, familias y personas mayores, entre otros.

Es por ello, que, “a partir de 2002, se promovió el uso del término poblaciones callejeras, el cual hace referencia a la existencia de un grupo poblacional que ha encontrado en las calles una alternativa de sobrevivencia, pudiendo integrarse por diversos grupos —infantes, adolescentes, mujeres, hombres, personas mayores, familias, etcétera—, los cuales comparten una situación de exclusión económica, social y política.”<sup>18</sup>

Como se mencionó anteriormente, en México se mantiene la tendencia del incremento del número de personas adultas mayores en situación de calle que, de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hace 15 años las personas adultas mayores no formaban parte de la población en calle, asimismo visualiza que vaya en aumento, debido al incremento de la población de edad mayor en el país, quienes en su gran mayoría se encuentran en una situación económica precaria.<sup>19</sup>

A pesar del aumento de las personas en situación de calle y, particularmente de aquellas que son adultas mayores, en México ha sido poco estudiada dicha problemática, algunos de los trabajos que recopilan información es el “Diagnostico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019”, en el cual se hace mención de la necesidad de comenzar a elaborar diagnósticos e intervenciones específicas, donde se reflexione sobre las

mujeres adultas mayores que habitan las calles, pues suelen tener un desempeño social distinto al de aquellas más jóvenes; algunas son expulsadas de sus domicilios por rencillas familiares, violencia económica, abandono, o bien, por disputas legales por inmuebles.<sup>20</sup>

Otro documento que aborda dicha problemática es el denominado “La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México”, el cual presenta un panorama general, a partir de un análisis teórico sobre el maltrato de adultos mayores desde una de sus formas representativas que es el abandono social. En dicho documento se aborda el tema de la indigencia como una consecuencia del desamparo del anciano y las características y atribuciones de este sector olvidado de la población.<sup>21</sup>

El documento “Personas en situación de calle” del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de forma puntual señala que las poblaciones que viven más exclusión social como es el caso de las callejeras, por las características que presentan no cuentan con documentos de identidad como son el acta de nacimiento y la credencial para votar, ni comprobante de domicilio, documentos que son indispensables para garantizar el derecho de cualquier persona a la identidad y que, a su vez, se convierten en el medio para acceder a otros derechos, como la salud, la justicia, el empleo, etcétera.<sup>22</sup>

Los documentos de identidad e identificación que se señalan son de gran relevancia pues, es oportuno señalar que “De las mil personas de poblaciones callejeras cuyo fallecimiento fue registrado por El Caracol en el país entre enero y septiembre de 2022, 899 murieron como desconocidas. Lo único que se sabe de ellas es que el 83.4 por ciento eran hombres y el 11.1 por ciento mujeres.”<sup>23</sup>

Ante este panorama de múltiple vulnerabilidad y discriminación que enfrentan las personas adultas mayores en situación de calle, respecto a su reconocimiento y defensa de sus derechos humanos y, el acceso a los bienes y servicios que son responsabilidad del Estado Mexicano en sus tres niveles de gobierno, es una problemática que debe de ser atendida de forma transversal ya que, impacta de forma directa a diversas instituciones públicas, privadas y sociales que son responsables o que tienen que ver con acciones encaminadas a la atención de los diversos grupos vulnerables de nuestra sociedad y, por supuesto, en el gasto público de los tres órdenes de gobierno; pero también de forma indirecta a la población en general.

Por ello, la necesidad de reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para que se incluya de manera específica a las personas adultas mayores en situación de calle, como sujetos con derecho. Garantizándoles a través de programas el acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral. Asimismo, que por su condición no sea socialmente marginadas o discriminadas en ningún espacio público o privado que atente contra su dignidad humana, sus derechos y libertades.

Además, que las instituciones públicas del sector salud, garanticen su protección y apoyo. Así como, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantice a través de programas de prevención y protección su incorporación al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas.

Por supuesto que es necesario también que el Gobierno federal diseñe e implemente las políticas públicas que garanticen a este sector de la sociedad, el acceso al bienestar social que por derecho les corresponde, porque, antes que nada, son mexicanas y mexicanos con los derechos plenos que establece nuestra norma fundamental, y las leyes en la materia que de ella emanan.

Para generar y sustentar lo anterior, es que con la presente iniciativa pretende reformar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, conforme a lo siguiente:

| Texto Vigente   | Modificación  |
|---|---|
| <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I ... V</b></p> <p><b>VI.</b> De la asistencia social:</p> <p><b>a.</b> A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p><b>b.</b> A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p><b>c.</b> A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 5o.</b> De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p><b>I ... V</b></p> <p><b>VI.</b> De la asistencia social:</p> <p><b>a.</b> A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p><b>b.</b> A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.</p> <p><b>c.</b> A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación <b>de calle,</b> riesgo o desamparo.</p> <p>...</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>   | <p><b>Artículo 8o.</b> Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, <b>en situación de calle</b> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.</p>   |
| <p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I ... VIII</p> <p><b>IX.</b> Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar, y</p> <p>...</p>  | <p><b>Artículo 18.-</b> Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p>I ... VIII</p> <p><b>IX.</b> Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores <b>en situación de calle</b>, vulnerabilidad social o familiar, y</p> <p>...</p>  |
| <p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I.</b> Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p><b>II.</b> Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 22.</b> Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:</p> <p><b>I.</b> Los servicios de asistencia y orientación jurídica en forma gratuita, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y testamentaria;</p> <p><b>II.</b> Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de <b>calle</b>, riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;</p> <p>...</p> |

No cabe la menor duda de que la atención de este sector de la población debe ser vista de forma transversal y bajo los términos que señalan los artículos 1, 3, 4, 5, 25, 123, y 133 de nuestra Carta Magna, es decir que las personas adultas mayores deben tener acceso a la educación, a un trabajo digno, a una vivienda adecuada, a una alimentación saludable, a un medio ambiente sano, a la seguridad, a la cultura, al más alto nivel de salud, a la justicia, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación.

En cuanto a la legislación secundaria se debe cumplir con lo que estable el artículo 1o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que señala que esta ley “Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento...”

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.**

**Artículo Único.** Se reforman el inciso c) de la fracción VI del artículo 5o., el artículo 8, la fracción IX del artículo 18 y la fracción II del artículo 22 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores vigente, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. a V...

VI. De la asistencia social:

a. y b. ...

c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación **de calle** , riesgo o desamparo.

VII. a X. ...

**Artículo 8o.** Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, **en situación de calle** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**Artículo 18.** Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:

I. VIII. ...

**IX.** Gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores **en situación de calle**, vulnerabilidad social o familiar, y

X. ...

**Artículo 22.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. ...

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de **calle** , riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. a X. ...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 [1] Los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad. Recuperado de:

<https://www.un.org/development/desa/ageing/resources/international-year-of-older-persons-1999/principles/los-principios-de-las-naciones-unidas-en-favor-de-las-personas-de-edad.html/>

2 Ibidem

3 [1] Protocolo de San Salvador. Recuperado de:  
<https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

4 Ibidem

5 [1] Proclamación sobre el envejecimiento.  
[https://www.un.org/depts/dhl/resguide/r47\\_resolutions\\_table\\_es.htm](https://www.un.org/depts/dhl/resguide/r47_resolutions_table_es.htm)

6 [1] Declaración Política y Plan de acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Recuperado de:  
<https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf>

7 [1] Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Recuperado de:  
[https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)

8 Ibidem

9 Década del Envejecimiento Saludable 2020-2030. Recuperado de:  
<https://www.who.int/es/initiatives/ageing/decade-of-healthy-ageing>

10 Ibidem

11 En México somos 126 014 024 habitantes: Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Comunicado de prensa de fecha 25 de enero de 2021.

12 [1] Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. INEGI. Comunicado de prensa de fecha 30 de septiembre de 2022.

13 Ibidem

14 [1] Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI.

15 [1] Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. INEGI. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

16 Ibidem

17 [1] Personas mayores en calle. Problemática, testimonios y recomendaciones. Universidad Autónoma de México (2019). Programa Universitario de Derechos Humanos.

18 Ibidem

19 Ibidem

20 [1] Diagnóstico sobre las condiciones de vida, el ejercicio de los derechos humanos y las políticas públicas disponibles para mujeres que constituyen la población callejera 2019. Recuperado en:  
<https://www.cndh.org.mx/documento/diagnostico-sobre-las-condiciones-de-vida-el-ejercicio-de-los-derechos-humanos-y-las>

21 [1] La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Recuperado de  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252016000100161](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161)

22 [1] Personas en situación de calle. Recuperado de:  
[https://www.iecm.mx/www/\\_k/inclusive/Serie\\_inclusive\\_libro4\\_situacion\\_de\\_calle.pdf](https://www.iecm.mx/www/_k/inclusive/Serie_inclusive_libro4_situacion_de_calle.pdf)

23 [1] En nueve meses, mil personas en situación de calle murieron en México, señala ONG; atropellamiento y asesinato, mayores causas. Recuperado en:  
[https://www.animalpolitico.com/2022/11/personas-situacion-calle-muertes-mexico/?fbclid=IwAR2VjLzxxgmE\\_FcNglLc63o2AiTYvdP2pfzgMp9ewyzjMJ46VIYOr0FtAXg](https://www.animalpolitico.com/2022/11/personas-situacion-calle-muertes-mexico/?fbclid=IwAR2VjLzxxgmE_FcNglLc63o2AiTYvdP2pfzgMp9ewyzjMJ46VIYOr0FtAXg)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de febrero de 2023.

Diputada María Asención Álvarez Solís (rúbrica)